



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACION, EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA QUIMDUNAVAL, S.L. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA SU INSTALACIÓN DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO NAVAL, INDUSTRIAL Y URBANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Visto el expediente nº 1.566/07 instruido a instancia de la empresa QUIMDUNAVAL, S.L. con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para su instalación de limpieza y mantenimiento naval, industrial y urbano, en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de enero de 2007, la mercantil QUIMDUNAVAL, S.L. con C.I.F. B-30611255, domicilio social y a efectos de notificaciones en C/ Oslo, parcela B-5, polígono industrial "Cabezo Beaza", Cartagena (Murcia), representada por Don. Román Santiago Conesa Escudero, presenta solicitud de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de limpieza y mantenimiento naval, industrial y urbano situada en C/ Oslo, parcela B-5, polígono industrial "Cabezo Beaza", Cartagena (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. La mercantil dispone de informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico favorable realizado por el Ayuntamiento de Cartagena.

Tercero. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 259, viernes 9 de noviembre de 2007). Durante este período no se han presentado alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Cartagena, el cual, emitió informe en base al artículo 18.

Quinto. La mercantil dispone de: Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de industria de limpieza y mantenimiento naval, industrial y urbano, de fecha 12 de septiembre de 2003; Licencia de actividad para "Industria de Limpieza y Mantenimiento Naval, a nombre de QUINDUNAVAL, S.L. y fecha 31 de octubre de 2003; Puesta en Marcha y funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha 23 de junio de 2005.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

5.1.) Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto 26/2008, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto 325/2008 de 3 de octubre del Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización. Conceder la Autorización Ambiental Integrada a QUIMDUNAVAL, S.L. para la instalación de limpieza y mantenimiento naval, industrial y urbano, ubicada en el término municipal de Cartagena (Murcia), de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en los Anexos de Prescripciones Técnicas de esta Resolución.

SEGUNDO. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, las instalaciones no podrán iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.



Esta comprobación se realizará por una entidad acreditada según el Decreto n.º 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, que emitirá un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. Este certificado de entidad colaboradora acompañará a la solicitud de inicio de la actividad.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, el certificado de entidad colaboradora acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada y otorgará efectividad a la autorización en los términos previstos y plazos en el citado artículo 4.2. del Real Decreto 509/2007.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

TERCERO. Operador Ambiental. La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia.

CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

SEXTO. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

SÉPTIMO. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

OCTAVO. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

UNDÉCIMO. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 30 de marzo de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL





ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA A.A.I. PARA LA INSTALACIÓN DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO NAVAL, INDUSTRIAL Y URBANO.

1.- CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA ACTIVIDAD

1.- DATOS DEL PROYECTO

1.1.- UBICACIÓN

Situación: Parcela B-5, C/Oslo, 1º Fase del Polígono Industrial Cabezo Beaza, 30.395, Cartagena (Murcia).		Clasificación del suelo: Suelo Urbanizable.	
Coordenadas geográficas: X: 680.103,03, Y: 4.166.957,1.	CIF: B-30611255	CNAE: 35.1	Superficie de suelo total: 9.396 m ² Superficie construida: 1.404 m ²

1.2.- PROCESO PRODUCTIVO.

Denominación del proceso.	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso
Gestión de residuos oleosos procedentes de buques, de aceites usados y de limpieza de tanques e instalaciones	109.07	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recepción de aguas oleosas en cubeto 2. Separación de sólidos de granulometría media y grande 3. Almacenamiento después de haber realizado el trasiego desde recepción a tanques almacén 4. Decantación de lodos oleosos 5. Almacenamiento para enviar a gestor final para recuperación energética 6. Utilización de planta depuradora Extrafoil para separación por coalescencia el agua del aceite 7. Almacenamiento para envío a gestor final para recuperación energética 8. Almacenamiento para envío a gestor final para estabilización en depósito de Seguridad

1.3.- MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS.

MATERIAS PRIMAS	PELIGROSO (SI/NO)	CANTIDAD CONSUMIDA (TM/AÑO)
Aceites de sentinas recogidos en muelles	SI	3.000
Fuel oil y gasóleo	SI	1.000
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	SI	1.000
Residuos que contienen hidrocarburos	SI	1.000

1.3.1- Consumo anual total de energía.

Consumo total (Kwh/año)
29.000

1.4.- INSTALACIONES.

Nº Instalación	Descripción	Superficie (m ²)	Tipo de instalación	
1	Nave de estructura metálica cerrada con placas de hormigón armado (1.404 m ²)	Oficinas con aseos	93,5	Auxiliar
		Caseta guardia	6,9	Auxiliar
		Vestuarios con aseo y duchas	24	Auxiliar
		Laboratorio	8,1	Auxiliar
		Cochera	1.139,9	Auxiliar



		Despacho nave	11,9	Auxiliar
		Almacén 1	17,5	Auxiliar
		Almacén 2	23,3	Auxiliar
		Almacén de recambios	6	Auxiliar
		Taller	29	Auxiliar
2	Marquesina del Equipo Extrafoil		300	Proceso
3	Lavadero de camiones		20	Auxiliar
4	Depósitos almacenamiento	Fosa de recepción	45 m ³	Proceso
		2 Tanques materia prima	145 m ³	Proceso
		3 Tanques de recepción de hidrocarburos separados	30 m ³	Proceso

1.5.- INSTALACIONES AUXILIARES

NOI	Definición
1	Grupo electrógeno de emergencia

1.6.- PRODUCTOS OBTENIDOS

Descripción de los recursos recuperados de los residuos.	Unidades (T/año)
Aceites procedentes de separadores agua / sustancias aceitosas	250 Tm /año

1.7.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

- QUIMDUNAVAL tiene implantado un Sistema de Gestión Ambiental conforme a la norma de referencia UNE-EN-ISO 14001:2004.
- Adquisición de maquinaria para la separación de agua y aceites en una proporción de calidad.

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

Según la documentación aportada, la instalación no cuenta con focos de emisión de contaminantes a la atmósfera.

3.- PRODUCCIÓN/VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

3.1.- CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA

Procedencia	Volumen Anual Suministrado (m ³)
AQUAGEST	1.971

3.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DEL VERTIDO

Descripción del vertido	Destino	Caudal promedio(m ³ /año)
Aguas asimilables a urbanas: aguas sanitarias y aguas pluviales	Sistema de saneamiento municipal	---
Aguas industriales: Aguas procedentes de la separación de aguas sustancias aceitosas después de pasar por proceso de depuración y aguas pluviales de las calles circundantes a la planta de tratamiento y las procedentes del lavadero de vehículos		950

El vertido de aguas industriales se efectúa en un colector independiente del punto de vertido de las aguas sanitarias.

Los datos referentes al caudal de vertido anual, deben considerarse como orientativos y no como limitantes, ya que dependen del volumen y tipo de las aguas oleosas que entran como materia prima a la instalación de tratamiento.



3.3.- CARACTERIZACIÓN DE LOS EFLUENTES INDUSTRIALES DEL VERTIDO

3.4.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Según la documentación aportada, la instalación dispone de Autorización de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado, de fecha 13 de enero de 2004; en donde se indica: "Las características analíticas del vertido se ajustarán a lo establecido en el "Decreto nº 16/1999 de 22 de Abril de 1999, sobre vertidos de aguas residuales Industriales al Alcantarillado" También deberán cumplir la "Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, para aquellos parámetros que no se contemplen en el citado Decreto".

Sustancia contaminante	VLE	Unidad	Método analítico	Criterio de fijación
pH	5,5-9,5	U.pH	Electrometría	Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado
Temperatura	<40	°C	Termometría	
Conductividad	5000	µS/cm	Electrometría	
D.B.O5	650	mg O2/L	Incubación, cinco días a 20 °C y medida de consumo de Oxígeno	
D.Q.O.	1100	mg O2 /L	Reflujo con dicromato potásico	
Sólidos en suspensión	500	mg/L	Gravimetría	
Aceites y Grasas	100	mg/L	Separación y gravimetría o Espectrofotometría de absorción	
Toxicidad	25	Equitox/ m ³	Bioensayo de luminiscencia	

No obstante, bajo ningún concepto se puede realizar mezclas con residuos peligrosos, ni el vertido al alcantarillado de las sustancias catalogables como VERTIDOS PROHIBIDOS en el ANEXO II del expresado Decreto 16/1999, agrupadas en los siguientes tipos:

- 1.- Mezclas explosivas.
- 2.- Residuos sólidos o viscosos.
- 3.- Materias colorantes.
- 4.- Residuos corrosivos.
- 5.- Residuos tóxicos y peligrosos

En este sentido se debe precisar que serán catalogables como residuos corrosivos, tóxicos y peligrosos los recogidos en el referido ANEXO II, así como los definidos como residuos peligrosos en la Ley 10/1998, en general y en la Lista Europea de Residuos, en particular.

3.5.- INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Una vez sometidos los residuos a un primer tratamiento de separación, éstos son tratados en la unidad "Extrafoil" de tratamiento previo MARPOL, antes de su vertido final al alcantarillado.

Tipo de instalación	Promedio de horas de funcionamiento (horas /año)	Promedio de caudal horario de emisión (m ³ /hora)	Sustancias y parámetros contaminantes	Instalación descarga del punto de vertido
Estación de tratamiento previo	125	5,2	Ph, Conductividad, DB05, DQO, Sólidos en Suspensión, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Hidrocarburos disueltos, Toxicidad	Arqueta decantadora a desagüe

Condiciones de diseño (caudales en m ³)	Tratamientos			
	Máximo/hora	Físico-químico	Terciario	Otros
(Unidad Extrafoil 1000-B-C) 10 m ³ /h	Separación Física-Filtración por coalescencia	Filtración por decantación en arqueta final	Separación aguas elevada conductividad	



Los vertidos de aguas industriales van canalizadas a un colector conectado a una balsa de retención-decantación de 20 m³, debidamente impermeabilizada, antes de juntarse con las pluviales en una arqueta final, conectada a la red municipal de alcantarillado.

Los datos referentes a las horas de funcionamiento y caudal horario de emisión, deben considerarse como orientativos y no limitantes, ya que dependen del volumen y tipo de las aguas oleosas que entran como materia prima a la instalación de tratamiento.

3.6.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS.

- Correcta explotación de la estación depuradora de aguas residuales industriales que la empresa posee.
- Optimización del consumo de agua y reutilización del agua recuperada.

3.7.- MEDIDAS PREVENTIVAS APLICADAS LIGADAS AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES.

- Control continuo del agua tratada, con el fin de cumplir una doble finalidad: por un lado rentabilizar al máximo la inversión, obteniendo productos purificados con valor comercial, como los aceites reutilizables, y al mismo tiempo cumplir con las normas medioambientales de calidad de vertido al alcantarillado.
- Equipo de control continuo y análisis del agua procedente de la fase de separación, determinando el contenido de hidrocarburos y otras sustancias contaminantes, compuesto por: una célula de doble lectura por infrarrojos y calibración en continuo, y un sistema de sondas automáticas.
- Sistema informático donde se realiza una comparación con valores patrón preestablecidos por el programa, desde donde se envía la orden de apertura a la válvula monitorizada de descarga al punto de vertido, o cierre de ésta y apertura de otra de retorno al sistema de tratamiento para su recirculación y nuevo tratamiento.
- Realización de control y registro tanto del consumo de agua como del vertido de manera mensual.
- Para el tratamiento y depuración de aguas residuales, se ha cuidado la seguridad, dotando a la unidad de alarmas, sensores de nivel, paradas automáticas o manuales, computerización, control continuo de hídricos, etc. Cuidando al máximo las operaciones rutinarias de carga y descarga de los productos, tratando de evitar cualquier vertido incontrolado, potenciando descargas seguras.
- Para la contención de derrames de vertido en caso de roturas de tuberías, válvulas e incluso de los propios tanques, se ha construido un cubeto de retención de obra civil, de 317,3 m² de superficie y con pared de cerramiento de 0'8 metros de altura, con pendiente del 1% hacia una arqueta ciega de recogida de posibles derrames y aguas pluviales, el cual abarca los depósitos de materias primas y de hidrocarburos.

4.- RESIDUOS

Para la gestión de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, así como en La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

Asimismo, se debe cumplir con lo especificado en la Orden de 26 de mayo de 1976, sobre prevención de la contaminación marina provocada por vertidos desde buques y aeronaves.

La mercantil mantendrá al día las autorizaciones sectoriales de transporte de Residuos Peligrosos y No Peligrosos.

Debido a la naturaleza de la actividad, que comprende recogida, transporte y gestión de residuos, se van a diferenciar dos categorías de residuos generados en las instalaciones:

Residuos derivados del tratamiento propiamente dicho.

Residuos generados por el tratamiento.

4.1.-PRESCRIPCIONES TÉCNICAS COMO GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

Los procesos de gestión que se llevan a cabo en la instalación son los siguientes:

NOP	Denominación del proceso.	Operaciones básicas que integran cada proceso
1	Recepción Aguas Oleosas	Recepción de aguas oleosas en cubeto
2	Filtración y decantación	Separación de sólidos de granulometría media y grande
3	Almacenamiento aguas oleosas	Almacenamiento después de haber realizado el trasiego desde recepción a tanques almacén
4	Separación de Lodos Oleosos	Decantación de lodos Oleosos
5	Almacenamiento de lodos oleosos	Almacenamiento para enviar a gestor final para recuperación energética
6	Separación agua -Aceite	Utilización de planta depuradora Extrafoil para separación por coalescencia el agua del aceite
7	Almacenamiento de Aceite Residual	Almacenamiento para envío a gestor final para recuperación energética



8	Almacenamiento de Sólidos Oleoso	Almacenamiento para envío a gestor final para estabilización en depósito de Seguridad
---	----------------------------------	---

Los residuos gestionados en cada proceso son los siguientes:

Nº de orden del proceso	Tipo de residuo	Peligroso	Tm/año	Tipo de envase o contenedor	Tipo de almacenamiento
1 3	Aceites de sentinas recogidos en muelles	Si	3.000	- Balsa de hormigón impermeabilizado - Tanques acero al carbono	- Cubeto recepción 40 m ² - Tanques 2 * 145 m ³
1 3	Fuel oil y gasóleo	Si	1.000		
1 3	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Si	1.000		
1 3	Residuos que contienen hidrocarburos	Si	1.000		

NOMBRE DEL RESIDUO	CÓDIGO LER	Código según RD 833/88		Identificación según orden MAM/304/2002		Identificación del residuo según 952/97			Identificación de residuos según la ley 10/98
		A	B	D	R	C	H	L/P/S/G	Q
Aceites de sentinas recogidos en muelles	13 04 02	930	0010	R13		51	14	L09	05
Fuel-oil y gasóleo	13 07 01	930	0010	R13		51	14	L09	05
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05	930	0010	R13		51	14	L08	05
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08	930	0010	R13		51	14	L09	05

4.2.-PRESCRIPCIONES TÉCNICAS COMO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.



4.2.1. Residuos peligrosos procedentes de los procesos de gestión

NOP	Tipo de residuo	Peligroso (Sí/No)	Tm/año	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Destino final
2 y 8	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	Si	10	Depósito de acero al carbono/1 m ³	Estabilización y depósito de seguridad
4 y 5	Lodos separadores de agua/sustancias aceitosas	Si	100	Hormigón impermeabilizado/8 m ³	Valorización
6 y 7	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	Si	600	Tanques acero al carbono/3 * 30 m ³	Valorización

NOMBRE DEL RESIDUO	CÓDIGO LER	Código según RD 833/88		Identificación según orden MAM/304/2002		Identificación del residuo según 952/97			Identificación de residuos según la ley 10/98
		A	B	D	R	C	H	L/P/S/G	Q
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 01	930	9703	D	9	51	5	S40	7
Lodos separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02	930	0010	R	9	51	14	P08	8
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 06	930	0010	R	9	51	14	L09	5

4.2.2. Residuos peligrosos generados por la actividad

Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER	Cantidad generada (Tm/año)	Destino final
Aceites usados de camiones	Aceites usados	15 01 10	0,3	Reutilización
Envases vacíos de metal y plástico contaminados	Envases que contienen restos sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110*	0,119	Reutilización
Tropos contaminados y ropas usadas	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202*	0,071	Valorización



Filtros de aceite usado	Filtros de aceite	16 01 07	0,087	Valorización
Baterías de plomo usadas	Baterías de plomo	160601	0,12	Reutilización
Pilas alcalinas usadas	Pilas alcalinas	160604	0,47	Valorización

		Identificación según orden MAM/304/02	Identificación del residuo según Real Decreto 952/97			Identificación según la Ley 10/98
A	B	R	C	H	L/P/S/G	Q
930	0019	R 9	51	06/14	L 08	07
930	0019	R13	51/41	05	S 36	05
930	0019	R 13	51/41	05/14	S 08/34	05/06
930	0019	R 13	51	05/14	S 08	05/06
930	0019	R 4	18	8/14	S 37	06
930	0019	R 13	22	14	S 37	06

4.2.2. Residuos no peligrosos generados.

Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER	Cantidad generada (Tm/año)	Destino final
Mezcla de residuos municipales	Mezcla de residuos municipales	20 03 01	4,2	Valorización*

(*)Establecido en esta autorización (ya que el proyecto básico no especifica el destino final de dichos residuos).

5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Como regla general, en el almacenamiento de sustancias que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos aceitosos.

6. SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

La mercantil pretende implantar un Sistema de Gestión Ambiental certificado según la norma UNE EN ISO 14001:2004, que deberá ajustarse a lo establecido en esta Autorización Ambiental Integrada. Este Sistema de Gestión Ambiental supone una Mejor Técnica Disponible según los BREF de referencia.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.



2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley.
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.

ANEXO II

CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO AL ALCANTARILLADO CONCEDIDA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, PARA INSTALACIÓN DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO NAVAL, INDUSTRIAL Y URBANO.

Según se indica en la Autorización de Vertido concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena:

- El caudal máximo y el horario de descarga se ajustará a lo establecido en la "Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.
- Las características analíticas del vertido se ajustarán a lo establecido en el "Decreto N° 16/1999 de 22 de Abril de 1999, sobre vertidos de aguas residuales Industriales al Alcantarillado". También deberán cumplir la "Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para aquellos parámetros que no se contemplen en el citado Decreto.
- Semestralmente, deberá presentar por registro en AQUAGEST LEVANTE, SA. copia del último recibo de retirada de aguas con aceites e hidrocarburos por Gestor Autorizado
- Anualmente, deberá presentar por registro en AQUAGEST LEVANTE, SA. un análisis del vertido en el que se incluyan los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, D.Q.O, D.B.O.₅, Hidrocarburos disueltos o emulsionados, sólidos sedimentables, toxicidad, aceites y grasas, y screening de volátiles. Dicho análisis deberá ser tomado por una entidad colaboradora con la Administración o por AQUAGEST LEVANTE, SA., y a analizar por un laboratorio acreditado. Según el artículo 6 del Decreto N° 16/1999, "Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Administración actuante ", por lo que, con una antelación mínima de 48 horas a la recogida de muestras deberá comunicarse al Servicio Municipal de Aguas para su asistencia.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DE MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 30 DE MARZO DE 2009 A QUIMDUNAVAL S.L., PARA SU INSTALACIÓN DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO NAVAL, INDUSTRIAL Y URBANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Visto el expediente 1566/07 AU/AI, de Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante resolución de 30 de marzo de 2009, a QUIMDUNAVAL S.L., con CIF B-30611255, para su instalación de limpieza y mantenimiento naval, industrial y urbano, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de marzo de 2009, se emitió resolución otorgando Autorización Ambiental Integrada para la actividad de referencia, expediente 1566/07 AU/AI.

Segundo. El 28 de mayo de 2010 el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental emitió informe para el establecimiento de criterios en el cálculo de la fianza y seguro en gestores intermedios de residuos peligrosos.

Tercero. El 18 de junio de 2010 se envía al interesado oficio solicitando información para el cálculo de la cuantía de fianza en base al artículo 27 del Real Decreto 833/1988. El 01 de julio de 2010 el interesado aporta la documentación requerida.

Cuarto. Con fecha 20 de septiembre de 2011, la Directora General de Medio Ambiente dictó acuerdo de inicio de modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada concedida a QUIMDUNAVAL S.L. mediante Resolución de 30 de marzo de 2009, en el sentido de incluir un párrafo en la misma, en el Anexo I de Prescripciones Técnicas, apartado 4. Residuos, concretamente en el apartado 4.2.-PRESCRIPCIONES TECNICAS COMO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, donde debe decir:

4.2.3. "Seguro de responsabilidad civil y fianza.

La empresa autorizada deberá constituir una fianza de **sesenta y un mil cuatrocientos siete euros con veintiocho céntimos de euro (61.407,28.-€)** y un seguro de responsabilidad civil, que cubra la producción de residuos peligrosos, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio. La cuantía fijada para la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental se ha fijado **en tres millones ciento noventa y cuatro mil doscientos cuarenta euros (3.194.240 €)**. Dicha cuantía será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Dicha póliza deberá cumplir lo especificado en el art. 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y el art. 22 de la Ley 10/1998 de Residuos. La empresa deberá presentar a la administración certificado del seguro de responsabilidad civil, así como de la constitución de la fianza señalada".

Quinto. Con fecha 14 de noviembre de 2011, QUIMDUNAVAL S.L. presenta alegaciones al acuerdo de inicio.



Sexto. El 1 de febrero de 2012 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite nuevo informe con los cálculos correspondientes a la fianza que se han modificado en base a los datos aportados por el interesado en su escrito de alegaciones de 14 de noviembre de 2011.

Séptimo. El 17 de abril de 2012 se notificó al interesado Propuesta de Resolución de modificación de oficio de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, concediéndole un plazo para tomar audiencia y formular alegaciones.

Octavo. El 30 de abril de 2012 la mercantil presenta alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Noveno. Por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, mediante informe de 6 de junio de 2012, se propone estimar en parte las alegaciones presentadas por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que permite iniciar de oficio la modificación de las autorizaciones ambientales integradas cuando concurra alguno de los supuestos allí planteados.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Presidencia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los antecedentes mencionados, y demás normas de aplicación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Se modifica la Resolución de esta Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 30 de marzo de 2009, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para su instalación de limpieza y mantenimiento naval, industrial y urbano, en el término municipal de Cartagena, ubicada en la Calle Oslo, Parcela B-5, Polígono Industrial Cabezo Beaza, en el Término municipal de Cartagena y cuyo titular es la empresa QUIMDUNAVAL S.L. en los términos siguientes:
Incluir un párrafo en la misma, en el Anexo I de Prescripciones Técnicas, apartado 4. Residuos, concretamente en el apartado 4.2.-PRESCRIPCIONES TECNICAS COMO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS:



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228872
F. 968/228920

www.carm.es

4.2.3 "Seguro de responsabilidad civil y fianza.


La empresa autorizada deberá constituir una fianza de **siete mil trescientos cuarenta y tres euros con trece céntimos de euro (7.343,13.-€)** y un seguro de responsabilidad civil, que cubra la producción de residuos peligrosos, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio. La cuantía fijada para la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental se ha fijado **en setecientos veintiocho mil euros (728.000,00 €)**. Dicha cuantía será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Dicha póliza deberá cumplir lo especificado en el art. 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y el art. 22 de la Ley 10/1998 de Residuos. La empresa deberá presentar a la administración certificado del seguro de responsabilidad civil, así como de la constitución de la fianza señalada".

Segundo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 3 de agosto de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE


Amador López García.

